

EXPTE. 6.467 SALA 3 FD
BOL. B.300

CFALP. OFICINA DE JURISPRUDENCIA
Carpetas temáticas: PROCESAL

ENCUBRIMIENTO AGRAVADO.LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN
DELICTIVO.(ART.277,Ado. 1,Inc, 1 y Ado.3, inc. “b”del
C.P.).CONFIGURACIÓN DEL ELEMENTO SUBJETIVO DEL TIPO.
EXCUSAS INTENTADAS SIN SUSTENTO PROBATORIO.
PROCESAMIENTO

EN EL CASO: el Tribunal confirmó la decisión que dispuso el procesamiento respecto del delito de encubrimiento agravado, previsto y reprimido por el artículo 277, apartado 1, inciso “c” y apartado 3, inciso “b”, del Código Penal.

“es posible tener por demostrada -con el grado de certeza que se exige en este estadio procesal- la responsabilidad de (imputado) en el hecho que se le imputa. Efectivamente, de las constancias adunadas a la causa se desprende que la motocicleta., secuestrada en su poder había sido sustraída a su dueño con fecha 08/03/2011 dentro del ejido de la ciudad de Buenos Aires, vale decir que está probado que dicho rodado tenía procedencia ilícita. Resta valorar entonces si el imputado tenía conocimiento de dicha circunstancia, lo cual conformaría el aspecto subjetivo -dolo- que exige la figura delictiva que se investiga y que cuestiona la defensa. Al respecto, se advierte que la nula correspondencia de las explicaciones brindadas por (el imputado). en su descargo con elementos concretos agregados a la causa, sumados a las circunstancias del hallazgo, permiten considerar probado —con el nivel de certeza requerido para éste estadio procesal— que sabía o debía saber el origen ilícito del bien. En efecto,(el imputado) no fue capaz de justificar la posesión del rodado, toda vez que no contaba con ninguna documentación en su poder y no pudo aportar mayores datos —identidad, domicilio, etc.- sobre la persona que se lo habría vendido, “Ch.”, motivo por el cual la mera referencia a éste no puede ser entendida como una cita.Nótese, además, que del acta inicial surge que la razón por la cual la policía le requirió la documentación del rodado fue que éste se presentaba *sin patente colocada*. En este sentido, cabe recordar que si bien la declaración indagatoria constituye un medio de defensa en el que el imputado puede decir lo que crea necesario para su justificación frente al hecho objeto de incriminación, ello no implica que las excusas intentadas, cuando no tengan adecuado

sustento probatorio, puedan ser tenidas en cuenta por el Tribunal para su exculpación.”(Dres. NOGUEIRA, PACILIO Y VALLEFIN).

29/3/2012. SALA TERCERA. EXPTE. 6467. “F.G. s/Encubrimiento”, Juzgado Quilmes, Secretaría n° 3.

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

//Plata, 29 de marzo de 2012. R S III T.87 F.222

VISTOS: esta causa n° 6467/III, “F., G. s/Encubrimiento”, procedente del Juzgado Federal de Quilmes, Secretaría n° 3, y

CONSIDERANDO:

I. El caso:

Llega la causa a esta instancia para el tratamiento del recurso de apelación interpuesto por la defensa de (fs. 74/76), contra la decisión que dispuso su procesamiento como autor penalmente responsable del delito de encubrimiento agravado, previsto y reprimido por el artículo 277, apartado 1, inciso “c” y apartado 3, inciso “b”, del Código Penal (fs. 69/71 vta.).

II. La causa:

1. Se inició el 12 de abril de 2011, cuando personal policial de la Seccional 5ta., fue alertado vía 911, de que, había una motocicleta sin patente colocada, estacionada frente a una inmobiliaria.

Llegado el personal policial al lugar, se presentó un sujeto que manifestó ser el dueño de la motocicleta y que fue identificado como G. F., quien -requerido acerca de la documentación de la moto- manifestó no poseerla. Por ese motivo, se efectuó una consulta vía Internet y se constató que tenía pedido de secuestro activo, de la Comisaría 15^a de Capital Federal, a raíz del hurto que sufrió M. Á. S. B., el día 8 de marzo de 2011, al dejarla estacionada en la intersección de las calles Marcelo T. de Alvear y Florida, de Capital Federal (ver fs. 1 y 20).

2. Durante el trámite de la causa ante la justicia provincial, declararon los agentes policiales que participaron del procedimiento (ver fs. 24 y 25) y se le practicó el reconocimiento médico legal a F. (fs. 28).

Poder Judicial de la Nación

3. Tras ello, el magistrado declinó la competencia para entender respecto a ese motovehículo (fs. 37/vta.) y la investigación, luego de la declinatoria de un magistrado de la ciudad de Buenos Aires que intervino en el hurto (fs. 42/43 vta.), quedó radicada ante el Juzgado Federal de Quilmes (fs. 47).

4. Luego del requerimiento fiscal (fs. 48/vta.), el juez llamó a indagatoria a F. (fs. 49/50).

4.1. En dicho acto, G. F. relató que le compró la moto a una persona de apodo "Chaque", que le pidió la suma de 18.000 pesos, ofreciéndole pagársela en tres cuotas de 6.000 pesos cada una; que concretaron la operación, pagando la primer cuota y que "Chaque" le dijo que cuando pagara la segunda cuota le entregaría la cédula verde y cuando terminara de pagar, le daría el título y harían la transferencia.

4.2. Agregó que se llevó la moto y a los pocos días, fue a trabajar a la mañana, dejándola estacionada en la puerta de una inmobiliaria y al mediodía fue a chequearla, encontrándose con un móvil policial. Dijo que el personal policial le preguntó si la moto era suya, a lo que respondió afirmativamente y como no tenía la documentación correspondiente, lo llevaron a la comisaría.

4.3. Manifestó que a los dos días se acercó al domicilio donde supuestamente vivía "Chaque" y fue atendido por una señora mayor que le informó que allí no vivía nadie con ese apodo. Dijo que, entonces, se acercó a la Comisaría 5ta., le comentó lo sucedido al Comisario, que le aconsejó que no le diga a nadie lo que había pasado, para que el vendedor "no se borre y así poder encontrarlo"; que por ello dejó pasar un tiempo y volvió a pasar por el domicilio mencionado y por el Club Defensores de Belgrano -donde lo conoció- pero no pudo encontrarlo.

4.4. Finalmente, describió físicamente a "Chaque" y se comprometió a aportar los datos de un amigo que lo habría acompañado el día de la operación y el boleto de compraventa.

5. A fs. 54/55 el magistrado dictó la falta de mérito con relación a F..

6. Luego, se agregaron las tareas investigativas realizadas en el Club Defensores de Belgrano, tendientes a

identificar al vendedor, cuyo resultado fue negativo (fs. 63).

7. Con esos elementos el juez dispuso el procesamiento recurrido.

III. Los agravios planteados.

Los agravios de la defensa (fs. 74/76) pueden resumirse de la siguiente manera: que no concurrirían hasta el momento suficientes elementos de convicción para tener por configurado el delito que se le atribuye a F., en especial, en lo relativo al aspecto subjetivo de la figura en cuestión (dolo), pues no se habría probado que aquél conociera la procedencia ilícita del bien.

IV. Tratamiento de la cuestión:

De una lectura pormenorizada de las constancias de la causa, se advierte que el agravio no puede prosperar.

1. Así pues, ha de señalarse que tras el estudio de los elementos probatorios incorporados a estas actuaciones, es posible tener por demostrada -con el grado de certeza que se exige en este estadio procesal- la responsabilidad de F. en el hecho que se le imputa.

Efectivamente, de las constancias adunadas a la causa se desprende que la motocicleta secuestrada en su poder había sido sustraída a su dueño con fecha 08/03/2011 dentro del ejido de la ciudad de Buenos Aires, vale decir que está probado que dicho rodado tenía procedencia ilícita.

2. Resta valorar entonces si el imputado tenía conocimiento de dicha circunstancia, lo cual conformaría el aspecto subjetivo -dolo- que exige la figura delictiva que se investiga y que cuestiona la defensa.

Al respecto, se advierte que la nula correspondencia de las explicaciones brindadas por F. en su descargo con elementos concretos agregados a la causa, sumados a las circunstancias del hallazgo, permiten considerar probado -con el nivel de certeza requerido para éste estadio procesal- que sabía o debía saber el origen ilícito del bien.

En efecto, F. no fue capaz de justificar la posesión del rodado, toda vez que no contaba con ninguna documentación en su poder y no pudo aportar mayores datos -identidad, domicilio, etc.- sobre la persona que se lo

Poder Judicial de la Nación

habría vendido, "Cacha", motivo por el cual la mera referencia a éste no puede ser entendida como una cita.

Nótese, además, que del acta inicial surge que la razón por la cual la policía le requirió la documentación del rodado fue que éste se presentaba *sin patente colocada*.

3. En este sentido, cabe recordar que si bien la declaración indagatoria constituye un medio de defensa en el que el imputado puede decir lo que crea necesario para su justificación frente al hecho objeto de incriminación, ello no implica que las excusas intentadas, cuando no tengan adecuado sustento probatorio, puedan ser tenidas en cuenta por el Tribunal para su exculpación.

Todo lo expuesto, razonablemente sopesado lleva a descartar los argumentos con que la defensa pretende justificar la ausencia del elemento subjetivo del tipo que le fue imputado.

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE: Confirmar la decisión apelada en todo lo que fue materia de agravio.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Fdo.: Carlos Alberto Nogueira. Antonio Pacilio. Carlos Alberto Vallefín. Ante mí: María Alejandra Martín.